

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina Judicial - Sección Reparto de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cali, para que sea repartida entre los mismos.

**TERCERO: REALÍCESE** las respectivas anotaciones y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ;**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

DTE: GABRIEL MEJIA BORJA  
DDO: FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

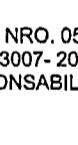
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto-reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85968734d6e5635d6618a9ace8d61f13d64014fbcc3206c3f6b0a4a4ced03c23  
Documento generado en 19/08/2021 01:16:12 p. m.

Validé este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En estado No 93 de hoy no tiene  
auto anterior 29 AGOSTO 2021  
Palmira La Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA - VÁLLE**

INTÉRLOCUTORIO NRO. 0561  
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00195 - 00.  
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, propuesta por el señor **GABRIEL MEJIA BORDA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderado judicial Dr. **LIBARDO ROMERO LLANOS**, de similares condiciones civiles, en contra del señor **FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Cali Valle, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, a la que efectuado su correspondiente examen, se observa que este despacho carece de jurisdicción para dirimir este asunto, toda vez que el Municipio de Cali, es una entidad estatal. Respecto a la competencia de estos asuntos la Ley 1437 del 2011 en su artículo 104 **DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. El artículo 138 del C.G.P. establece los efectos de la declaratoria de la falta de jurisdicción o competencia como se ve a continuación: Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, por las razones anotadas.